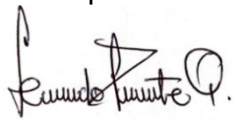


AL DESPACHO de la Señora Juez, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la entidad ejecutante. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 8 de junio de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, ocho de junio de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de GILBERTO GONZALEZ CORZO, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede, el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informa que el demandado GILBERTO GONZALEZ CORZO canceló al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la totalidad de las obligaciones No. 725060670078254, 725060670087782 y 4481860001422986, que se cobran ejecutivamente, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, en consecuencia, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, sin lugar a costas, manifestando además que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

Se aporta con la petición, el memorial poder conferido por la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo del 2.020 y el certificado de vigencia No. 688 de fecha 4 de abril de 2.022, en donde se observa que, la profesional está revestida de las facultades que la acreditan para realizar la presente solicitud.

El Art. 461 del C. G. del P. consagra “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).*”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar aplicación a la norma en comento, declarando la terminación del proceso por pago total, respecto a los pagarés No. 0606676100002402 que respalda la obligación No. 725060670078254, pagaré No. 060676100003091 que respalda la obligación No.

725060670087782 y el pagaré No. 4481860001422986 que respalda la obligación No. 4481860001422986, y como consecuencia de lo anterior se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 15 de agosto de 2017 y 13 de julio de 2020.

Ahora, respecto al desglose de los pagarés única y exclusivamente al demandado, se accederá a lo solicitado, disponiendo la entrega de los mismos al señor GILBERTO GONZALEZ CORZO. En relación a la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, por ser procedente se accederá a ello, conforme a lo señalado en el art. 119 del C.G.P.

Por último, como quiera que, en la solicitud el profesional del derecho menciona únicamente el número de las obligaciones sobre las cuales solicita la terminación, el Despacho lo **insta**, para que en lo sucesivo haga alusión a los números de los pagarés que respaldan las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GILBERTO GONZALEZ CORZO, por pago total de la obligación realizada por el citado demandado, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 15 de agosto de 2017 y 13 de julio de 2020, esto es:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado GILBERTO GONZALEZ CORZO identificado con la C.C. No. 5.696.685 de Onzaga, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Onzaga. Líbrese el oficio pertinente.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado GILBERTO GONZALEZ CORZO identificado con la C.C. No. 5.696.685 de Onzaga, en la FINANCIERA SERVIMCOOP del municipio de Onzaga. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: DESGLOSAR los pagarés No. 0606676100002402 que respalda la obligación No. 725060670078254, No. 060676100003091 que respalda la obligación No. 725060670087782 y el No. 4481860001422986 que respalda la obligación No. 4481860001422986 y entréguese al señor GILBERTO GONZALEZ CORZO, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, conforme a lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 058 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy JUNIO 9/ 2.022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Código de verificación: **3b93d3094af04b826322416ff231e874ae77d4b6f60cf88bedccd20ca9c0999**

Documento generado en 08/06/2022 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>